

RESOLUCIÓN No. 1000-79. # 00820
(23 JUN 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Florencia Caquetá como entidad territorial y por ende persona jurídica, de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, que goza de autonomía en la gestión de sus intereses tiene como una de sus principales funciones garantizar la aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º que establece: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: "...Artículo 6º Principio de Coordinación: En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por os organismos dependencias y entidades titulares".

Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "...las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales..."

Que la Administración Municipal a través de Plan de Desarrollo Hagamos Grande a Florencia 2024-2027 dentro de la "LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO HUMANO" con el propósito de mejorar la problemática en el sector educativo, requiere un esfuerzo integral en infraestructura, cobertura, calidad, formación docente y

RESOLUCIÓN No. 1000-79. # 00820
23 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

proyectos productivos, con una importante inversión, con el propósito específico de "Garantizar el servicio educativo en zona urbana y rural", a través del programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media", que el futuro de Florencia depende de una educación incluyente y de calidad para nuestros niños y jóvenes.

En atención al mandato constitucional que consagra el interés general y la protección de los derechos fundamentales de la infancia, el presente documento se celebra en cumplimiento de los principios de eficacia, transparencia y buen uso de los bienes públicos, conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política.

Que la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)** identificada con Nit. 900582157-9, solicita el bien inmueble predio ubicado en la Carrera 15 Número 11 C - 172 D 11E K 16 11E 31 en el barrio las Torres, matrícula inmobiliaria 420-6872, del Municipio de Florencia Caquetá, con ficha catastral No 01-02-00-00-0101-0001-0-00-00-0000, de propiedad del Municipio de Florencia, en calidad de comodato para desarrollar la Modalidad de Centros de Desarrollo Infantil (CDI), derivado del Contrato de Aportes No. 18004102025 de fecha 31 de diciembre de 2025 celebrado con el ICBF. Siendo el presente contrato un instrumento legal accesorio del Contrato principal de Aporte.

Por lo anterior se hace necesario hacer acotaciones respecto a los diferentes sustentos normativos que permiten describir de manera detallada la procedencia de la suscripción del contrato de comodato de acuerdo a la necesidad a suplir del ente territorial.

La Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece de manera clara y contundente el derecho de los niños y niñas a un desarrollo integral. Este cuerpo normativo reconoce que la primera infancia es una etapa crucial en la vida, en la que se sientan las bases para el crecimiento cognitivo, emocional y social. El artículo 29 de esta ley resalta la importancia del desarrollo integral, obligando al Estado a garantizar que las políticas públicas y los servicios dirigidos a la primera infancia respondan a estas necesidades fundamentales.

Además, este marco normativo se articula con los principios constitucionales que sostienen el interés general y la protección integral de las personas, consolidándose en el compromiso del Estado de promover el bienestar y la igualdad de oportunidades desde los primeros años de vida. De esta forma, la Ley 1098 no solo reconoce un derecho, sino que convierte este reconocimiento en una obligación estatal de acción positiva.

Que a través de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), se busca propiciar el desarrollo social, emocional y cognitivo de los niños y niñas de los cero (0) a los seis (6) años de edad, prioritariamente los de familias con alta vulnerabilidad socioeconómica, a través de acciones que permiten el ejercicio de sus derechos con la participación activa, organizada y corresponsable de la familia, la comunidad y el Estado colombiano.

Atendiendo al sentido propio de la presente justificación, es preciso y necesario, establecer los bienes sobre los cuales recae el contrato de comodato, para lo cual, en primer lugar, debe conceptuarse la clasificación de los bienes cuya titularidad pertenece al Estado. Tal clasificación es necesaria, porque a pesar de tener la misma naturaleza en el sentido de que se encuentran en cabeza o a cargo del Estado, se requiere para distinguir entre ellos sus diferencias en cuanto a su destinación, utilización y, sobre todo, en cuanto a la regulación jurídica que

RESOLUCIÓN No. 1000-79. # 00820

(23 JUN 2028)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

le es propia a cada uno. Sobre el concepto de BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 12 de noviembre de 2009, Rad. 50001-23-31-000-2005-00213-01(AP). M.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO "De los artículos 63, 72, 82, 102 y 332 de la Constitución Política se deduce que se consideran bienes de dominio público los destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o los que están afectados al uso común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil se llaman "Bienes de la Unión" aquellos cuyo dominio pertenece a la República y se clasifican en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público.

Los bienes patrimoniales o fiscales, también conocidos como propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y de manera general están destinados a la prestación de las funciones públicas o de servicios públicos, su dominio corresponde al Estado, "pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes", es decir el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad.

Por su parte, los bienes de uso público universal, igualmente conocidos como bienes públicos del territorio, son aquellos cuyo dominio resulta también del Estado pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente. Como ejemplo de ello se relacionan las calles, plazas, parques, puentes, caminos, ejidos, etc. A partir de tales características se impone que ninguna entidad estatal tiene sobre ellos la titularidad de dominio equivalente a la de un particular, por estar destinados al servicio de todos los habitantes. Sobre ellos el Estado ejerce básicamente derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general".

Que el Contrato de Comodato se regirá por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico, obligaciones y derechos contemplados en el Título XXIX del Código Civil, la Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el Código Civil en su artículo 2200, define el contrato de comodato así: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa"*.

Que según el "MANUAL DE MANEJO Y CONTROL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS FÍSICOS" el Contrato de Comodato estará a cargo de la Secretaría Administrativa como la encargada de administrar los recursos físicos, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad Territorial.

Que el comodato es un mecanismo legítimo para permitir el uso de bienes fiscales por parte de entidades sin ánimo de lucro, siempre que se acredite que dicho uso persigue un fin de interés público y se justifique su conveniencia y necesidad, pues al tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, el Municipio de Florencia tiene la competencia legal para entregar bienes en comodato a entidades sin ánimo de lucro como FUNDAFES, siempre que no repartan utilidades entre sus asociados y que su objeto guarde relación con

RESOLUCIÓN No. 1000-79. # 00820
(23 JUN 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

actividades de interés social. FUNDAFES cumple con estos criterios, tal como se evidencia en el contrato de aporte suscrito con el ICBF y sus estatutos.

Por otro lado, en virtud del principio de **prevalencia del interés general** consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, el comodato se constituye en una herramienta idónea para la satisfacción de derechos fundamentales como la **educación, el desarrollo integral y la protección a la primera infancia**, conforme a la Ley 1098 de 2006 y la política pública “De Cero a Siempre”.

Por lo anterior, se hace necesario aunar esfuerzos y entregar el bien fiscal inmueble antes descrito en calidad de COMODATO a la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)** específicamente para garantizar la atención a la Primera Infancia para el funcionamiento del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PLAYADE DE SUEÑOS del Municipio de Florencia, se justifica en responsabilidad social, dado que el gobierno local tiene el deber social de atender a los sectores más vulnerables de la sociedad, para este caso niños y niñas menores de cinco años, prioritariamente los de familias con alta vulnerabilidad socioeconómica.

El contrato derivado del presente proceso tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de julio del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en ningún caso el plazo de ejecución del contrato de comodato puede ser superior al establecido para el contrato de Aporte del cual se deriva suscrito entre la FUNDACION PARA LA SALUD, EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES) y el ICBF.

Que, en virtud de lo expuesto, se encuentra justificada la contratación directa para celebrar un contrato de comodato con la FUNDACION PARA LA SALUD, EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES), de acuerdo al objeto y obligaciones enunciadas en los estudios previos, las cuales son viables en su realización por las partes, conforme a los lineamientos legales. Que los estudios previos y demás documentos del proceso de contratación serán publicados en el portal www.colombiacompra.gov.co y reposarán en original en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

Que la suscripción del Contrato de Comodato no implica erogación alguna.

Con fundamento en las anteriores consideraciones el municipio de Florencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa, mediante la celebración de Contrato de Comodato entre el MUNICIPIO DE FLORENCIA y LA FUNDACION PARA LA SALUD, EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES). Cuyo objeto corresponde a: **“Entregar a título de COMODATO a la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES) predio ubicado en la Carrera 15 No 11 C - 172 D 11E K 16 11E 31 en el Barrio las Torres, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-6872; el Municipio de Florencia Caquetá, para el funcionamiento del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PLAYADE DE SUEÑOS”**.

RESOLUCIÓN No. 1000-79. # 00820
(23 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 31 de julio del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en ningún caso el plazo puede ser superior al establecido para el contrato de Aporte del cual se deriva.

ARTICULO TERCERO: EL CONTRATO ES A TITULO GRATUITO en todo caso, el valor del bien inmueble entregado en COMODATO tiene para todos los efectos legales y fiscales un avalúo el cual se encuentra descrito en el inventario de bienes.

ARTICULO CUARTO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los documentos soportes, estudios y documentos previos de esta contratación reposan en el expediente electrónico y estarán para consulta pública en la plataforma transaccional Secop II. Por lo anterior y teniendo en cuenta la justificación, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Único de Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

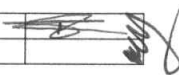
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, 23 JUN 2026

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025

Proyectó	Daniel Hernando Losada Rojas	Cargo	Abogado- Contratista GIT Contratación	
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación	